

En el encabezado un glifo que dice AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD. LA FUERZA DEL CAMBIO, 2017-2021.

“2019 Conmemoración de los 500 años del mestizaje”

ACTA No. 14

DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, siendo las diez horas con veinticinco minutos, del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal; los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de celebrar la **DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional Eleazar Molina Pérez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

La Licenciada Estela Rojas Rodríguez, a continuación da lectura al siguiente:

Orden del día

- 1.-Pase de lista y verificación de Quórum Legal.
- 2.-Lectura y firma del acta de cabildo la décimo segunda sesión ordinaria.
- 3.- Aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tetla de la Solidaridad.
- 4.-Aprobación del Reglamento del Comité que regulará los Códigos de Ética y Conducta del Municipio de Tetla de la Solidaridad.
- 5.-Integración del Comité que regulará los Códigos de Ética y Conducta del Municipio de Tetla de la Solidaridad.
- 6.-Asuntos Generales.

Procediendo al Primer Punto del Orden del día:

1.-PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

A continuación la Secretaria del Ayuntamiento, realiza el pase de lista de los asistentes.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Eleazar Molina Pérez	Presidente Municipal	PRESENTE
Lic. Yolanda Carrillo García	Síndico	PRESENTE
Lic. Víctor Alfonso González Carmona	Primer Regidor	PRESENTE
C. María Gloria García Montiel	Segunda regidora	PRESENTE
C. Efraín Mejía Silva	Tercer regidor	PRESENTE
C. Eder Roberto Jandete Montiel	Cuarto regidor	PRESENTE
C. Diana Herrera Sánchez	Quinta regidora	PRESENTE
C. Javier Hernández Cuachayo	Sexto regidor	PRESENTE
C. Aravella Hernández Romano	Séptima regidora	PRESENTE
Lic. José Juan Torres García	Presidente de Comunidad /Primera Sección “Actipac”	PRESENTE
C. Margarito Mejía Fernández	Presidente de Comunidad / Segunda Sección “Teotlalpan”	PRESENTE
C. José Trinidad Hernández Duran	Presidente de Comunidad / Tercera Sección “Ocotitla”	PRESENTE
Ing. José Valente Hernández Mejía	Presidente de Comunidad / Cuarta Sección “Chiautzingo”	PRESENTE

C. María Andrea Patricia García Bustos	Presidenta de Comunidad /Quinta Sección “Agrícola De Dolores”	PRESENTE
C. David Luna Hernández	Presidente de Comunidad /San Bartolomé Matlahocan	PRESENTE
C. Benito López López	Presidente de Comunidad / San Francisco Atexcatzinco	PRESENTE
C. Yovana Duran Salinas	Presidenta de Comunidad / Plan de Ayala	PRESENTE
C. Vicente Bonilla Piedras	Presidente de Comunidad / José María Morelos Y Pavón	PRESENTE
C. Reyes Rodríguez Fernández	Presidente de Comunidad / Capulac	PRESENTE
C. Patricia Rodríguez Pérez	Presidenta de Comunidad /Santa Fe La Troje	PRESENTE
C. Demetrio Tapia Velázquez	Presidente de Comunidad / San Isidro Piedras Negras	PRESENTE

La Lic. Estela Rojas Rodríguez informa al Presidente Municipal que se encuentran VEINTIÚN DE VEINTIÚN integrantes del Ayuntamiento, por lo que el Presidente Municipal declara que existe quórum legal para dar inicio a la sesión, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión ordinaria de cabildo.

2.- LECTURA Y FIRMA DEL ACTA DE CABILDO DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

La Secretaria de Ayuntamiento da lectura al acta de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve deducida de la décimo segunda sesión ordinaria de

Cabildo misma que se firman por todos los integrantes del Ayuntamiento.

3.-APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

Interviene el presidente Municipal exponiendo el Proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tetla de la Solidaridad y manifestando que uno de los objetivos de la actual administración es la de brindar, a los ciudadanos, trámites y servicios en el menor tiempo posible, a costos accesibles y con la legalidad requerida, determinando los instrumentos necesarios que en breve termino los resultados sean visibles como es el caso del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (por sus siglas SARE), que permite en un término de setenta y dos horas iniciar, proseguir y concluir una licencia de funcionamiento para los negocios de bajo y mediano riesgo.

Analizado y discutida la norma legal que nos ocupa, en cada uno de sus títulos y por consiguiente capítulos se determina la viabilidad por la que se somete a consideración el siguiente ACUERDO:

SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tetla de la Solidaridad en los términos descritos en el anexo marcado como número uno constante de treinta y cinco fojas útiles tamaño carta, escritas por su lado anverso y reverso de la uno a la treinta y cuatro, únicamente por su lado anverso la número treinta y cinco, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; una vez recaba la votación se tiene que votan a favor los veintiún integrantes del ayuntamiento presentes por lo que la APROBACIÓN ES POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

4.-APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ QUE REGULARÁ LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

En uso de la voz el presidente Municipal manifiesta que toda vez que en sesiones previas a la actual, de manera consensada por los integrantes del Ayuntamiento, se aprobaron los códigos de ética y

conducta, es necesario dar seguimiento a su aplicación y en su caso sancionar el actuar de los servidores públicos que incumplan con lo regulado, toda vez que mediante firma de cartas compromiso, los servidores públicos declaran conocer dichos códigos, sumándose al trabajo con valores y en equipo, por ello se presenta el proyecto de reglamento del Comité que regulará los Códigos de Ética y Conducta del Municipio de Tetla de la Solidaridad, instruyendo a la Secretaria dar lectura del mismo, realizado lo anterior y previo análisis y discusión, se somete a consideración el siguiente ACUERDO:

SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes el Reglamento del Comité que regulará los Códigos de Ética y Conducta del Municipio de Tetla de la Solidaridad en los términos descritos en el anexo marcado como número dos, documento que se agrega a la presente acta y forma parte de la misma; una vez recaba la votación se tiene que votan a favor todos los integrantes del ayuntamiento presentes por lo que la APROBACIÓN ES POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

5.-INTEGRACIÓN DEL COMITÉ QUE REGULARÁ LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

Interviene Presidente Municipal, en atención al reglamento debidamente aprobado en el punto del orden del día inmediato anterior, para proponer la integración del Comité que regulara los Códigos de Ética y Conducta en los términos siguientes:

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Presidente Municipal, C. Eleazar Molina Pérez.

SECRETARIO DEL COMITÉ: Director de Planeación y Evaluación, Ing. Juan Pimentel Popoca.

VOCALES:

PRIMER VOCAL.- Presidenta de la Comunidad de Plan de Ayala, C. Yovana Duran Salinas.

SEGUNDO VOCAL.- Cuarto Regidor, C. Eder Roberto Jandete Montiel.

TERCER VOCAL.- Presidenta de la Comunidad de Santa Fe la Troje, C. Patricia Rodríguez Pérez.

Analizada la propuesta y sin solicitar modificación se somete a consideración el siguiente ACUERDO:

Se aprueba la integración, en los términos descritos en párrafos anteriores, del Comité que regulará los Códigos de Ética y de Conducta del Municipio de Tetla de la Solidaridad, solicitada la votación a los integrantes del Cabildo se da cuenta al Presidente Municipal que votan veintiún a favor, siendo aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

5.-ASUNTOS GENERALES.

Sin intervención alguna.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal declara cerrada la décimo tercera sesión ordinaria de cabildo, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

C. ELEAZAR MOLINA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica y sello

LIC. YOLANDA CARRILLO GARCÍA
SÍNDICO
Rúbrica y sello

LIC. VÍCTOR ALFONSO GONZÁLEZ
CARMONA
PRIMER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. MARÍA GLORIA GARCÍA MONTIEL
SEGUNDA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. EFRAÍN MEJÍA SILVA
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. EDER ROBERTO JANDETE MONTIEL
CUARTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. DIANA HERRERA SÁNCHEZ
QUINTA REGIDORA
Rúbrica y sello

C. BENITO LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO ATEXCATZINCO
Rúbrica y sello

C. JAVIER HERNÁNDEZ CUACHAYO
SEXTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. YOVANA DURAN SALINAS
PRESIDENTA DE COMUNIDAD
PLAN DE AYALA
Rúbrica y sello

C. ARAVELLA HERNÁNDEZ ROMANO
SÉPTIMA REGIDORA

Lic. JOSÉ JUAN TORRES GARCÍA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
PRIMERA SECCIÓN "ACTIPAC"
Rúbrica y sello

C. VICENTE BONILLA PIEDRAS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
Rúbrica y sello

C. MARGARITO MEJÍA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SEGUNDA SECCIÓN "TEOTLALPAN"
Rúbrica y sello

C. REYES RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD CAPULAC
Rúbrica y sello

C. JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ DURAN
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
TERCERA SECCIÓN "OCOTITLA"
Rúbrica y sello

C. PATRICIA RODRÍGUEZ PÉREZ
PRESIDENTA DE COMUNIDAD
SANTA FE LA TROJE
Rúbrica y sello

Ing. JOSÉ VALENTE HERNÁNDEZ MEJÍA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
CUARTA SECCIÓN "CHIAUTZINGO"
Rúbrica y sello

C. DEMETRIO TAPIA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS
Rúbrica y sello

C. MARÍA ANDREA PATRICIA GARCÍA
BUSTOS
PRESIDENTA DE COMUNIDAD
QUINTA SECCIÓN "AGRÍCOLA DE
DOLORES"
Rúbrica y sello

LIC. ESTELA ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

C. DAVID LUNA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN
Rúbrica y sello

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

TÍTULO PRIMERO. DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tetla de la Solidaridad de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala obligatorio para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3.- La mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I.- Mayores beneficios que costos para la sociedad;
- II.- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- III.- Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- IV.- Uso de tecnologías de la información;
- V.- Prevención razonable de riesgos;
- VI.- Transparencia y rendición de cuentas;
- VII.- Fomento a la competitividad y el empleo;
- VIII.- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;

IX.- Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;

X.- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y

XI.- Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

Artículo 4.- La política de mejora regulatoria tiene por objeto:

I.- Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo 3;

II.- Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo 3;

III.- Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

IV.- Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;

V.- Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;

VI.- Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre competencia, y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

VII.- Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;

VIII.- Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;

IX.- Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

X.- Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;

XI.- Promover la participación social en la mejora regulatoria;

XII.- Facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII.- Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado;

XIV.- Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
 XV.- Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
 XVI.- Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal, y
 XVII.- Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Análisis: El Análisis de Impacto Regulatorio;
 II.- Catálogo: El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
 III.- COFEMER: La Comisión Federal de Mejora Regulatoria; (CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria)
 IV.- Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
V.- La Unidad: La Unidad de Mejora Regulatoria;
 VI.- Consejo: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
 VII.- Director: El Director (General) de la Comisión Municipal;
 VIII.- Disposiciones de Carácter General: Los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan los Sujetos Obligados;
 IX.- Estado: El Estado de Tlaxcala;
 X.- Municipio: El Municipio de Tetla de la Solidaridad;
 XI.- Inventario: El Inventario Regulatorio Electrónico;
 XII.- Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XIII.- Reglamento: El Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio Tetla de la Solidaridad;
 XIV.- Padrón: El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;
 XV.- Programa Anual: El Programa Anual de Mejora Regulatoria;
 XVI.- Propuesta Regulatoria: La Propuestas o proyectos de Reglamentos y normas de carácter general que pretendan emitir cualquiera de los Sujetos Obligados, y que se presenten a la consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria o cualquier otra instancia en los términos de este Reglamento;
 XVII.- Registro Municipal: El Registro de Expediente Electrónico;
 XVIII.- Regulación: Los Reglamentos y cualesquier disposición de carácter general que emita cualquier Sujeto Obligado;
 XIX.- SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 XX.- Dirección: Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Tetla de la Solidaridad
 XXI.- Servicio: La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
 XXII.- Sistema: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
 XXIII.- Sujetos Obligados: La autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
 XXIV.- Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado, y
 XXV.- VECS: La Ventanilla de Construcción Simplificada.

TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. - El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I.- El Consejo;
- II.- La Unidad de Mejora Regulatoria;
- III.- Los demás que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Consejo es el órgano responsable de coordinar la Política de mejora regulatoria del Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Director (Desarrollo Económico);
- III.- El Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Síndico del Ayuntamiento;
- IV.- Dos Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;
- V.- El Director de una institución académica en el municipio;
- VI.- Los Presidentes de Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Municipio;
- VII.- Los titulares de los organismos descentralizados o con autonomía de la administración municipal, y
- VIII.- Tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Director de Desarrollo Económico. Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico. Los cargos serán honoríficos

y no se percibirá remuneración alguna por el ejercicio de los mismos.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria;
 - II.- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
 - III.- La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
 - IV.- Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
 - V.- Conocer de los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;
 - VI.- Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
 - VII.- Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
 - VIII.- Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de esta Ley;
 - IX.- Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
 - X.- Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
 - XIV.- Desarrollar y proponer su reglamento interior al Presidente Municipal, y
 - XV.- Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.
- Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y

evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

Artículo 11.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario suplente responsable del tema, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias, misma que deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros en términos de la legislación aplicable en la entidad.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- La Unidad de Mejora Regulatoria, se encargará de implementar la Política Pública en la materia.

Artículo 13.- La Unidad de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el Consejo;
- II.- Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo;
- III.- Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la demarcación política;
- IV.- Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- V.- Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- VI.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
- VII.- Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VIII.- Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar

programas específicos de mejora regulatoria en las dependencias y organismos municipales;

IX.- Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;

X.- Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria los Sujetos Obligados;

XI.- Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;

XII.- Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programa Federal SARE;

XIII.- Promover y facilitar los mecanismos de apertura y operación de las empresas a través de las herramientas que fomenta la COFEMER para el ámbito municipal;

XIV.- Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Municipal;

XV.- Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;

XVI.- Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, y

XVII.- Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria será nombrado por el Presidente Municipal, quien cumplirá con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Poseer título profesional en economía, derecho, administración u otras materias afines a esta Ley;
- III.- Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, Políticas Públicas o materias afines al objeto de la Ley, y
- IV.- Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir, técnica y administrativamente a la Unidad, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II.- Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo;
- III.- Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;
- IV.- Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, Programas y acciones que pretenda implementar la Unidad;
- V.- Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;
- VI.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII.- Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo;
- VIII.- Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes Análisis;
- IX.- Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X.- Presentar ante el Consejo, para su aprobación, el avance del Programa Anual;
- XI.- Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;
- XII.- Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII.- Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XIV.- Presentar ante el Ayuntamiento (y en su caso el Congreso Local si así lo dispone el marco jurídico) el informe anual de actividades, y

XV.- Las demás que le otorguen esta Ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 16.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un Enlace Oficial de mejora regulatoria el cual será de nivel jerárquico inmediato inferior a este, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II.- Formular y someter a la opinión de la Unidad del Programa Anual;
- III.- Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV.- Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- V.- Hacer del conocimiento de la Unidad, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- VI.- Hacer del conocimiento de la Unidad, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- VII.- Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII.- Colaborar con la Unidad en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y
- IX.- Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Unidad.

TÍTULO TERCERO. DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL INVENTARIO REGULATORIO.

Artículo 17.- La Unidad con los Sujetos Obligados, promoverá la elaboración de un Inventario, el cual

deberá contener todas las regulaciones en el ámbito municipal que se encuentren vigentes.

Para tal efecto, deberán establecerse mecanismos de coordinación con las autoridades que en el ámbito de su competencia ya cuente con inventarios o registros de las regulaciones municipales.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Inventario, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión y la Unidad, en coordinación con otras autoridades competentes.

Artículo 19.- El Inventario deberá incorporar tanto las regulaciones vigentes como las propuestas regulatorias que se encuentren en proceso de emisión, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 20.- La Unidad llevará el Inventario, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I.- Nombre de la regulación;
- II.- Poder emisor de la regulación;
- III.- Tipo de ordenamiento;
- IV.- Ámbito de aplicación;
- V.- Sujetos regulados;
- VI.- Fecha de publicación;
- VII.- Fecha de última reforma;
- VIII.- Vigencia;
- IX.- Sector, y
- X.- Referencia a los trámites que se deriven de la regulación.

En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Inventario, por medio de la Unidad se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión para que se albergue en la plataforma del Estado.

Artículo 21.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y la Unidad

deberá inscribirla en el Inventario, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el Inventario, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

Artículo 23.- El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 24.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis.

Artículo 25.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Unidad con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 26.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis correspondientes deberán enfocarse

prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II.- Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III.- Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV.- Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V.- Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y
- VI.- Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en México.

Artículo 27.- Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II.- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y la COFEMER (CONAMER);
- IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 28.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, los presentarán a la Unidad, junto con un Análisis que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala o someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Cabildo o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Unidad, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Unidad la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Artículo 29.- Cuando la Unidad reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los

diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Unidad y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 30.- La Unidad hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por [veintidós días hábiles].

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Unidad la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 31.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Unidad determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Unidad Jurídica, previa opinión de la Unidad, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

Artículo 32.- La Unidad deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al

mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 31, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Unidad de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad, en un plazo no mayor a [cuarenta y cinco] días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Cabildo a fin de que la Unidad emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Unidad no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 32, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Unidad, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 33.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Unidad. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

Artículo 34.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en la orden del día de las sesiones del Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que

expidan los Sujetos Obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Unidad o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 35.- Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 36.- La Unidad podrá establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación del Consejo o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 37.- Los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Unidad dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual. Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y

servicios estatales y municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portales electrónico del Municipio y en el en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 38.- El Programa Anual municipal tendrá como objetivo:

- I.- Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II.- Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III.- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV.- Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V.- Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

Artículo 39.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I.- Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II.- Fundamentación y motivación;
- III.- Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser

emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

IV.- Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;

V.- Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 41, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y

VI.- Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 40.- La Unidad podrá sugerir a los Sujetos Obligados la emisión, modificación o eliminación de regulaciones, trámites y servicios con base en lo establecido en el artículo 41 de esta Reglamento. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a las sugerencias emitidas por la Unidad, según sea el caso.

Artículo 41.- La Unidad en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Unidad. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 42.- La Unidad, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales de las Comisiones.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 43.- La Unidad administrará mediante una plataforma electrónica el Catálogo, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;

II.- Homoclave;

III.- Fundamento jurídico y reglamentario;

IV.- Casos en los que el trámite debe realizarse;

V.- Requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;

VI.- Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;

VII.- Número de copias por requisito, en su caso;

VIII.- Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;

IX.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;

X.- Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

XI.- Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;

XII.- Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y las alternativas para hacerlo si las hay;

XIII.- Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;

XIV.- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

XV.- Horarios de atención al público;

XVI.- Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio, y

XVII.- Nombre del funcionario público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

Artículo 44.- Adicional a la información referida en el artículo 45 los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Unidad la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

I.- Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

II.- Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;

III.- Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y

IV.- Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 45.- La información a que se refieren los artículos 43 y 44 deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y la Unidad deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Catálogo, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Unidad las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Unidad, la Unidad Jurídica, resolverá, en definitiva.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 46.- La información a que se refiere el artículo 43, fracciones I a XII, deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.

Artículo 47.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Catálogo será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 48.- En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Catálogo, por medio de la Unidad se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión para que se hospede en la plataforma del estado.

Artículo 49.- El Catálogo deberá cumplir con los criterios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios.

Artículo 50.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Unidad las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

Tomando en consideración las justificaciones descritas en el párrafo anterior, la Unidad resolverá en definitiva sobre el particular, y esta decisión sólo podrá ser revocada por el Presidente Municipal.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Unidad establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 51.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA MEDICIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 52.- La Unidad podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Comisión y la COFEMER [CONAMER], para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:

I.- El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;

II.- El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

III.- El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y

IV.- El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 53.- Conforme a la medición del impacto económico de los trámites se creará la Clasificación Económica de los Trámites y Servicios del Municipio como herramienta para identificar, monitorear y jerarquizar el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo. La Clasificación referida se publicará, en los términos que establezca la Unidad.

Artículo 54.- La Unidad definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 55 del presente Reglamento. La Unidad podrá emitir acciones de simplificación para

reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Unidad publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Artículo 55.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante Acuerdos de Cabildo, publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes

que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 56.- Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.

SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Artículo 57.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I.- Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

II.- Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

III.- Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

IV.- Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;

V.- Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo.

VI.- Máximo 2 interacciones del interesado.

Artículo 58.- El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.

El municipio publicará en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.

Artículo 59.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 60.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 61.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se

encuentren reguladas en las Condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten. La VECS contará con los siguientes elementos:

- I.- Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II.- Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III.- Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- IV.- Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- V.- Resolución máxima en 22 días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;
- VI.- Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio y,
- VII.- Padrón Único de profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

Artículo 62.- El Cabildo Municipal aprobará las Condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las Condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de desarrollo urbano del municipio, y serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

La VECS deberá solicitar visto bueno a las autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso, para la resolución de la Licencia de Construcción. En

caso de no recibir respuesta por parte de las autoridades competentes en un plazo mayor a 15 días hábiles se aplicará afirmativa ficta.

Artículo 63.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II.- Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III.- Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso;
- IV.- Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V.- Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI.- Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad, y
- VII.- Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 64.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la COFEMER.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

SECCIÓN ÚNICA. DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS.

Artículo 65.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

I.- Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales;

II.- Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables.

III.- No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 66.- La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

I.- El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, si el acto inicia en estos períodos;

II.- El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos,

documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;

III.- En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;

IV.- Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;

V.- En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación, y

VI.- Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 67.- En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;

III.- Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;

V.- Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;

VI.- Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;

VII.- Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

VIII.- En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;

IX.- Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia, y

X.- Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

Artículo 68.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 69.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 70.- Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

Artículo 71.- La Unidad creará, administrará y actualizará el mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I.- Nombre completo y cargo;
- II.- Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III.- Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV.- Horarios de atención y servicio;
- V.- Fotografía;
- VI.- Vigencia de cargo;
- VII.- Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII.- Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

Artículo 72.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad en la

forma en que dicho órgano lo determine y la Unidad deberá inscribirla en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 74.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 75.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

TÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CREACIÓN, OBJETO Y REQUISITOS.

Artículo 76.- Se crea el Registro Municipal, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante los Sujetos Obligados para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.

Los Sujetos Obligados inscribirán a los usuarios que realicen trámites y servicios en el ámbito de su competencia. Para ello integrarán una clave de identificación particularizada basada en los elementos de la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas y para las personas morales, basado en la Cédula de Identificación Fiscal.

Sin perjuicio de lo que al efecto prevea el Manual del Registro, la documentación mínima que se requerirá para la inscripción en el Registro será la referente a:

- I.- La acreditación de la constitución de la persona moral;
- II.- La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados, y
- III.- Cédula de Identificación Fiscal.

Artículo 77.- Una vez inscrito el usuario en el Registro, los Sujetos Obligados no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de los Sujetos Obligados, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional.

TÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 78.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 79.- La Unidad deberá informar a la Contraloría interna del Municipio y en su caso a la del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 80.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.- Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;

- II.- Omisión de entrega al responsable de la Unidad de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- III.- Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV.- Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipales, de Trámites y Servicios;
- V.- Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VI.- Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Alteración de reglas y procedimientos;
- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley, y

VII.- Falta de actualización del Catálogo y los Catálogos Municipales, en los términos del artículo 2 de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 81.- Los actos u omisiones que deriven del incumplimiento a lo previsto en esta Ley, serán causal de responsabilidad administrativa y les corresponderá las sanciones administrativas que las

autoridades competentes de los estados y municipios apliquen de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 82.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 80 de esta Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría interna del Municipio.

Artículo 83.- La Unidad denunciara por escrito a la Contraloría Interna del Municipio que corresponda, del caos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PROTESTA CIUDADANA.

Artículo 84.- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, la ciudadanía podrá acudir a la Unidad a presentar una protesta ciudadana

Artículo 85.- La Unidad solicitará la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Unidad podrá dar vista de la protesta a la Comisión para que proceda en consecuencia de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 86.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las

autoridades municipales, con apoyo en el presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión previsto en la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refieren los Artículos 37 al 42, deberán ser expedidos en un plazo seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO.- El Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria en un periodo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Concluido este plazo, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de seis meses.

CUARTO.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Estatal, en un lapso tres meses a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace Oficial de mejora regulatoria.

SEXTO.- El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Unidad publique en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio en un

periodo seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

OCTAVO. Todos los asuntos pendientes de resolución en materia de Mejora Regulatoria, pasarán a la Unidad una vez que ésta se haya instalado.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

